

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

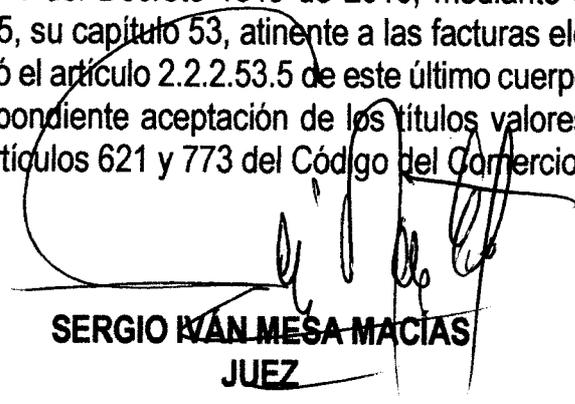
Bogotá D.C., 05 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00231-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adósesse el poder conferido por la sociedad EYPO COLOMBIA S.A.S., quien figura como demandante, con todas las formalidades previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Apórtense los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que concurren al proceso.
3. En consonancia con el numeral anterior, adecúese el acápite de trámite, competencia y cuantía, haciendo la mención de la ciudad en la cual se encuentra domiciliada la sociedad encartada.
4. De igual manera, ajústese el acápite de hechos y de pretensiones, haciendo alusión expresa de los títulos valores que se pretenden cobrar, así como sus montos, fechas de vencimiento, y demás circunstancias que dieron origen a los mismos.
5. Apórtese al legajo las constancias de envío y recepción al obligado, de las facturas base del cobro, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 y el artículo 1 del Decreto 1349 de 2016, mediante el cual se adicionó al Decreto 1074 de 2015, su capítulo 53, atinente a las facturas electrónicas de venta, a cuyo tenor se instituyó el artículo 2.2.2.53.5 de este último cuerpo normativo, a efectos de verificar la correspondiente aceptación de los títulos valores a ejecutar, esto en correlación con los artículos 621 y 773 del Código del Comercio.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	67
06 OCT. 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

CARV